

**1.5.1. NOM-026-SSA3-2012, PARA LA PRACTICA DE CIRUGIA MAYOR AMBULATORIA.**

**OBJETIVOS**

La presente norma tiene por objeto, establecer los criterios y características mínimas que deben observar los profesionales y técnicos del área de la salud, que intervengan en la cirugía mayor ambulatoria, así como de las características y criterios administrativos, de organización y fundamento de los establecimientos para la atención médica, donde se practique esta.

**CAMPO DE APLICACION**

Esta norma es de observancia obligatoria para los profesionales y técnicos del área de la salud, así como para los establecimiento para la atención médica de los sectores público, social y privado, donde se practique cirugía mayor ambulatoria.

**GENERALIDADES**

- La cirugía mayor ambulatoria se debe realizar exclusivamente en una unidad de cirugía ambulatoria independiente o ligada estructural o funcionalmente a un hospital.

- La unidad de cirugía mayor ambulatoria independiente de un hospital, deberá contar con licencia sanitaria y aviso de responsable sanitario.

- La unidad de cirugía mayor ambulatoria ligada a un hospital, no requiere licencia sanitaria en particular, ya que funciona al amparo de la expedida al establecimiento hospitalario.

- La unidad de cirugía mayor ambulatoria independiente de un hospital, deberá cumplir con las características mínimas de infraestructura y equipamiento establecidas en la Norma Oficial Mexicana, referida en el numeral 3.4 de esta norma.

- El responsable sanitario del establecimiento que preste servicios de cirugía de mayor ambulatoria, vigilará la aplicación y cumplimiento de esta norma y de las demás disposiciones que resulten aplicables.

- Todo el equipamiento médico debe estar sujeto a mantenimiento preventivo y correctivo.

- Para brindar seguridad al paciente en los casos que la cirugía mayor ambulatoria se complique y rebase la capacidad resolutive del establecimiento, el responsable sanitario del mismo, debe documentar convenios celebrados con establecimientos de atención médica de mayor capacidad resolutive y con medios para el traslado de paciente, en los que especifique compromisos y responsabilidades médicas.

- En el caso de que un paciente requiera ser referido, de acuerdo con lo señalado en el numeral anterior, se deberá elaborar una nota de referencia/traslado, de conformidad con el establecimiento en la Norma Oficial Mexicana referida en el numeral 3.3 de esta norma.

- El personal del área de salud responsable de la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, es el médico especialista en alguna rama de la cirugía, con certificado de especialización expedido por alguna institución de enseñanza superior o institución de salud conocida oficialmente y cédula de especialista expedida por la autoridad educativa competente.

- Los médicos en el proceso de formación de una especialidad quirúrgica, únicamente podrá atender pacientes, compañeros y supervisores por un especialista en la materia excepto cuando se encuentre en riesgo inminente la vida del paciente.

- Para la práctica de la cirugía mayor ambulatoria, es necesario que el personal profesional y técnico del área de salud que intervenga, tome en cuenta los principios científicos y éticos que originan la práctica médica en beneficio del paciente.

- El médico responsable del procedimiento quirúrgico, debe recabar la carta de consentimiento informado del paciente, familiar, tutor representante legal, para lo que deberá informar al paciente sobre el procedimiento quirúrgico al cual será cometido, así como los riesgos y beneficios del mismo.

- En los establecimientos de los sectores: públicos, social y privado, donde se proporcionen servicios de cirugía mayor ambulatoria, el responsable sanitario, representante legal o la persona facultada por el efecto, podrá solicitar la evaluación de la conformidad respecto de esta norma, ante los organismos acreditados y aprobados para dicho propósito.